

La educación gratuita: transporte The Right of Education: Transport

Juan F. González-Espinosa ^a

Abstract:

This essay presents a vision of the right of education in his gratuity aspect, like it is and it should be guaranteed by State, in specific by the transport and the cost that represent for the students to move themselves to school and if this is a breach of the principle of gratuity form the right of education.

Keywords:

Education, gratuity, transport, students and State

Resumen:

El presente ensayo presenta una visión del derecho a la educación en su vertiente gratuita y como esta debe ser y es garantizado por el Estado, en específico por lo que hace el transporte y el costo que representa para los estudiantes trasladarse a sus centros educativos y si ello es una violación al principio de gratuidad del derecho a la educación.

Palabras Clave:

Educación, gratuidad, transporte, estudiantes y Estado

Introducción

La educación es un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución que establece la gratuidad de la misma.

El derecho a la educación se encuentra reconocido por el artículo 3° constitucional; mismo que comprende la obligación de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, mismas que serán obligatorias, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.¹

De lo anterior se desprende que el derecho a la educación es un bien básico para la formación de la autonomía personal para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que el Estado se encuentra obligado a no interferir en la elección y materialización de las decisiones de las personas, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales que cada persona escoja; así como impedir la interferencia injustificada de otras persona en su consecución. 2

Por tanto, el derecho a la educación debe de ser garantizado por el Estado para posibilitar la autonomía de sus titulares y habilitarlos como miembros de una sociedad democrática. 3

En tal sentido, la titularidad del derecho a la educación es de toda persona, con la finalidad de orientar a dicho titular como miembro de una sociedad democrática, enseñando a toda persona sin discriminación de manera obligatoria, universal y gratuita, debiendo ser garantizada por el Estado y con el derecho de los padres para elegir dicha educación siempre que se respete el contenido mínimo del derecho. 4

Igualmente debe de abarcar tanto la educación básica como superior, siendo la obligación de la gratuidad para ambas. 5

En consecuencia, el derecho a la educación le otorga diversas obligaciones tanto positivas como negativas a cargo del Estado, por lo que se busca en primer punto no obstaculizar el acceso al goce de los derechos, y obligar que terceros no obstaculicen dicho goce; así mismo realizar acciones de garantía que aseguren que el titular

^a Juan Fernando González Espinosa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0002-8853-2363>, Email: juan_espinosa@uaeh.edu.mx

del derecho pueda acceder al derecho cuando no pueda hacerlo por sí mismo, como lo son conductas positivas relacionadas con la prestación de servicios educativos de manera gratuita. 6

TRANSPORTE GRATUITO

La Relatora Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación, la efectividad de este derecho supone la realización simultánea de cuatro derechos y el cumplimiento de cuatro conjuntos de obligaciones por parte del Estado: el derecho a la disponibilidad de enseñanza y la obligación de asequibilidad, el derecho de acceso a la enseñanza y la obligación de accesibilidad, el derecho de permanencia en el sistema educativo y la obligación de adaptabilidad, y el derecho a una educación aceptable y la obligación de aceptabilidad.7

En el presente ensayo abordaré el principio del derecho a la asequibilidad (disponibilidad) es considerada por la Relatora Especial como la primera obligación del Estado y consiste en garantizar la infraestructura y los medios necesarios para la creación de un ambiente escolar y se pueda realizar el derecho a la educación, con salario competitivos para los profesores. 8

En tal sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que la accesibilidad consta en tres dimensiones: no discriminación, accesibilidad material y la accesibilidad económica: la educación ha de estar al alcance de todas las personas, lo cual implica la garantía de su gratuidad. 9

Por tanto, refiero la última de las dimensiones consistente en la accesibilidad económica por lo que hace a la movilidad y traslado hacia las instituciones educativas.

En Hidalgo, las tarifas del transporte son determinadas de acuerdo con la aprobación emitida por el Organismo del Transporte Convencional o el Organismo del Transporte Masivo 10, mismas tarifas que son determinadas por la autoridad especificando tanto precio como condiciones 11, de las cuales la ley únicamente preceptúa como existencia de tarifa preferente para adultos mayores y personas con discapacidad y la exención de pago para niñas y niños menores de 3 años. 12

En consecuencia, es que los Organismos tanto de Transporte Convencional como Masivo establecen tanto las tarifas como la vigencia de las mismas por cuestiones de interés público 13, mientras que los descuentos preferenciales de tarifas serán determinados por la Junta de Gobierno. 14

Por tanto, los descuentos únicamente pueden basarse en lo establecido por la Ley y bajo la normativa establecida

por la Junta de Gobierno de conformidad con los Organismos de Transporte.

Sin embargo, tal y como se puede apreciar en líneas anteriores los estudiantes no se encuentran contemplados como aquellos sujetos que pudieran ser beneficiados con una tarifa preferente, motivo por el cual es que son obligados a pagar la tarifa a precio completo como si fuesen personas económicamente activas.

Lo anterior debe de ser considerado como una violación al derecho de educación en su vertiente de gratuidad por lo que hace al principio de asequibilidad ya que, no permite que pueda ser disponible el acceso al derecho a la educación dado que, el estudiante se verá obligado a desviar sus propios recursos para poder arribar a las instituciones.

En consecuencia, es necesario considerar al estudiante como un beneficiado de tarifa preferente con la finalidad de acceder al derecho a la educación de manera gratuita con una accesibilidad preferente ya que, la deserción estudiantil en México en el ciclo escolar 2019-2020 fue de 1.8 millones de personas entre 3 y 29 años por la pandemia o a la falta de recursos económicos 15.

Concluyo, que para mitigar dicha deserción estudiantil y con ello garantizar el derecho a la educación, el Estado tiene la obligación de realizar las acciones de garantía positivas necesarias para asegurar la asequibilidad del derecho entre las que debe de estar sin lugar a dudas el beneficio y con ello una tarifa privilegiada hacia todos los estudiantes bajo el derecho a la educación en su principio de gratuidad.

Referencias

- [1] Art. 3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al 18 de junio del año 2022
- [2] Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2015295 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 82/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 178 Tipo: Jurisprudencia DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.
- [3] Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2015300 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 78/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 185 Tipo: Jurisprudencia DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.
- [4] Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 1213205 Instancia: Primera Sala Decima Época Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXXXIV/2016 (10a) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Diciembre de 2016, página 368 Tipo: Aislada DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

- [5] Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2015297
Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 79/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 181 Tipo: Jurisprudencia DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL.
- [6] Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2009189
Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a. CLXIX/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 429 Tipo: Aislada DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES.
- [7] Tomaševski, Katarina. Human rights obligations: making education available, accessible, acceptable and adaptable. Gothenburg, Novum Grafiska AB, 2001.
- [8] Pérez Murcia, Luis Eduardo. (2007). La exigibilidad del derecho a la educación a partir del diseño y la ejecución de las políticas públicas educativas. *Estudios Socio-Jurídicos*, 9(spe), 142-165. Retrieved June 19, 2022, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792007000300007&lng=en&tlng=es.
- [9] Ibidem
- [10] Art. 3 fracción XXX de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo
- [11] Art. 126 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo
- [12] Art. 134 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo
- [13] Art. 158 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo
- [14] Art. 161 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo
- [15] Comunicación de prensa Núm. 185/21 23 de marzo de 2021 página 1/2 comunicación social INEGI presenta resultados de la encuesta para la medición del impacto covid-19 en la educación (ECOVIED-D) 2020 datos nacionales